

CONSEJO DIRECTIVO

Página 1 | 2

ACUERDO No. 018 (MAYO 25 DE 2026)

Por el cual se modifica el art. 68 del Estatuto Profesorial - Criterios de evaluación del desempeño profesoral

El **CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO**, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial la contempladas en el art. 55 del Estatuto General:

CONSIDERANDO QUE:

Que de conformidad con el artículo 29 literal a) de la Ley 30 de 1992, las instituciones estatales u oficiales de educación superior gozan de autonomía para darse y modificar sus estatutos, reglamentos y políticas académicas, dentro del marco de la Constitución y la ley.

Que el Estatuto Profesorial regula la evaluación del desempeño docente como un proceso periódico, obligatorio y con efectos directos en la permanencia, ascenso, incentivos y estabilidad laboral del profesorado.

Que el artículo 68 del Estatuto Profesorial establece actualmente un sistema de ponderación de la evaluación docente basado en tres componentes: evaluación por estudiantes (30 %), autoevaluación (20 %) y evaluación del decano (50 %).

Que de la experiencia institucional y del análisis técnico efectuado se evidencia que el modelo vigente presenta un sesgo predominantemente centrado en la docencia directa, sin reflejar de manera proporcional la integralidad de la función profesoral, la cual comprende además la investigación, la extensión, la proyección social y las actividades académico-administrativas.

Que la docencia directa corresponde, como máximo, a dieciocho (18) horas semanales dentro de una jornada laboral de cuarenta (40) horas del profesor de tiempo completo, lo que justifica la necesidad de un sistema de evaluación que reconozca de manera equilibrada el conjunto de funciones misionales.

Que resulta necesario fortalecer la evaluación institucional integral, garantizando objetividad, trazabilidad, debido proceso y coherencia con la asignación académica real del profesor.

Que el Consejo Académico mediante Acuerdo No. 12 del 7 de mayo de 2026 recomendó al Consejo Directivo la modificación del artículo 68 del Estatuto Profesorial, con el fin de ajustar las ponderaciones de la evaluación docente y fortalecer la evaluación del desempeño integral del profesorado.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Modificación del Estatuto Profesorial. Modificar el artículo 68 del Estatuto Profesorial de la Institución Universitaria del Putumayo, de la siguiente manera:

Artículo 68. Criterios de evaluación del desempeño profesoral. La evaluación del desempeño profesoral estará conformada por los siguientes componentes, con la ponderación que se indica a continuación:

a) Evaluación realizada por el decano: cincuenta y cinco por ciento (55 %), la cual deberá incluir de manera expresa y diferenciada la valoración de la docencia, la investigación, la extensión, la proyección social y las actividades académico-administrativas, de conformidad con los criterios, rúbricas e instrumentos definidos por el Consejo Académico, para evaluar las actividades planeadas frente a las ejecutadas, acorde al escalafón profesoral.

b) Evaluación realizada por los estudiantes: treinta por ciento (30 %), orientada exclusivamente a la valoración de la docencia directa y de los procesos de enseñanza-aprendizaje, y se compone de una evaluación inicial in situ y una evaluación final en plataforma.

c) Autoevaluación del profesor: quince por ciento (15 %), concebida como un instrumento de reflexión crítica sobre su desempeño, con predominante finalidad formativa y de mejoramiento continuo.

La calificación final de la evaluación del desempeño profesoral se obtendrá mediante la suma ponderada de los tres componentes anteriores y se considerará satisfactoria cuando sea igual o superior a tres comas cero (3,0) en una escala de cero (0) a cinco (5).

PARÁGRAFO. Para efecto de la evaluación de los profesores de hora cátedra, se tendrá en cuenta exclusivamente las actividades de docencia que le son propias por la naturaleza de su vinculación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Reglamentación. El Consejo Académico reglamentará los criterios, indicadores, rúbricas e instrumentos necesarios para la aplicación del presente artículo, garantizando principios de objetividad, transparencia, debido proceso, publicidad y derecho de contradicción, y en general los que sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. Régimen de transición. La aplicación de la nueva ponderación establecida en el presente Acuerdo que deberá realizarse de manera gradual. El Consejo Académico definirá un período de transición, así como las estrategias de socialización y capacitación dirigidas a decanos y profesores.

ARTÍCULO CUARTO. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa-Putumayo, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026)



MARIA CAMILA BARRERA RODRIGUEZ
Delegada Ministerio de Educación Nacional
Presidente del Consejo Directivo según Artículo
14, parágrafo 3 – Estatuto General
Institución Universitaria del Putumayo



MIGUEL ANGEL CANCHALA DELGADO
Vicerrector Académico